

LEY N° 4953

Sancionada:

Promulgada: 28/04/2014 - Promulgación de Hecho

Boletín Oficial: 05/05/2014 - Número: 5247

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo de vigencia de la Emergencia Financiera del sector público provincial, dispuesta por la ley L n° 4735 y ley H n° 2881.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía, a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2 (Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

vIEDMA, 02 de enero de 2014

VISTO: el Artículo 181° Incisos 6) y 10) de la Constitución Provincial, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2, de fecha 30 de Diciembre de 2.013, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2, de fecha 30 de Diciembre de 2.013;

Que mediante la citada norma se dispone prorrogar desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.014, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la Ley L N° 4.735 y la Ley H N° 2.881 por la cual se declaró la Emergencia Financiera Provincial;

Que en razón de su importancia y de la urgencia en contar con las herramientas válidas para llevar adelante los cambios que la situación actual de la Provincia requieren, dicha norma se dictó de acuerdo a lo establecido por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo, en caso de encontrarse la Legislatura fuera de su período de sesiones ordinarias, se la deberá convocar simultáneamente a sesiones extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa en cuestión;

Que en virtud de lo normado por el Artículo 181° Incisos 6) y 10) de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo se halla facultado para el dictado del presente Decreto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesiones Extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2, de fecha 30 de Diciembre de 2.013, por el cual se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.014, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la Ley L N° 4.735 y la Ley H N° 2.881 de Emergencia Financiera Provincial.-

Artículo 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 04/14